

Artículo 1º. Decláranse servicios esenciales a cargo de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los siguientes:

- A) La recepción de petróleo crudo y productos derivados;
- B) La producción de productos derivados;
- C) La operación y mantenimiento de la Refinería de La Teja;
- D) La entrega de productos en la Planta La Tablada, La Teja, Plantas Auxiliares del Interior de la República y Planta de Aerocombustibles de Carrasco;
- E) La producción y entrega de alcoholes de uso medicinal;
- F) La producción y entrega de alcohol desnaturalizado 87º G.L. y de alcohol industrial;
- G) La prestación de asistencia médica de emergencia;
- H) La recaudación y transporte de valores;
- I) Los servicios de seguridad y vigilancia.

Artículo 2º. Decláranse servicios ~~públicos~~ esenciales, los servicios públicos y privados de apoyo imprescindibles para el cumplimiento de los servicios definidos en el artículo anterior, tales como: los servicios de facturación, de computación, de transporte, de locomoción, de mantenimiento, conexos y complementarios con las actividades descritas en el artículo 1º.

Artículo 3º. Los servicios esenciales enumerados precedentemente, deberán ser prestados bajo el control, dirección y responsabilidad del personal jerárquico que determine la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

## COMBUSTIBLES

LA TABLADA	12
FACTURACION Y CUENTAS CORRIENTES	6
SISTEMAS	2
ENTREGAS "LA TEJA"	30
MUELLE "LA TEJA"	12
LABORATORIO	15
FISCALIA	12
MANTENIMIENTO	12
TRANSPORTE	14
LOCOMOCION	12
PLANTA CARRASCO	15
PLANTA TREINTA Y TRES	35
PLANTA DURAZNO	35
PLANTA JUAN LACAZE	35
PLANTA PAYSANDU	80
BUQUES "ANCAP VI" y "ANCAP IX"	65

## ALCOHOLES

GERENCIA COMERCIALIZACION	7
GERENCIA DESTILERIAS	9
ALCOHOL 87º	19
ENTREGAS	24
LABORATORIO	2
FISCALIA	7
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION GENERAL	19
VIGILANCIA	31